



## **INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PLANIFICACIÓN CONTRA INCENDIOS EN EL MEDIO NATURAL.**

### **I. JUSTIFICACIÓN**

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, aprobó las “*Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno*”, que enumeran, dentro del régimen de adopción de acuerdos por el Consejo de Gobierno, y concretamente los que revisten la forma de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, la documentación preceptiva que debe acompañar a los proyectos normativos elevados a la aprobación de dicho órgano.

Entre la documentación preceptiva se incluye *Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos: (...) 4 ° Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica,...).*

Por su parte, el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha preceptúa que corresponde al Coordinador de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, adscrito a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, *emitir informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.*

### **II. OBJETO**

Es objeto del presente informe sobre adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas el borrador de decreto por el que se establecen medidas de prevención y planificación contra incendios en el medio natural, actualmente en tramitación a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El objeto del texto en tramitación es la defensa del medio natural frente a los incendios forestales, así como la protección de las personas y bienes afectados por los mismos, llevando para ello a cabo el desarrollo normativo en prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y de la Ley 9/99, de 26 de mayo, de Conservación de la



Naturaleza, quedando excluido de su ámbito de aplicación en el medio natural el empleo de maquinaria y el uso del fuego en extinción por el operativo de lucha contra incendios.

El borrador de decreto consta de un total de 24 artículos, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. Su contenido puede ser sucintamente reconducido en torno a los siguientes bloques:

- I. Un primer bloque de disposiciones generales, que engloba el objeto de la nueva norma y su ámbito de aplicación, definiciones, la coordinación interadministrativa y el régimen de competencias del personal en materia de prevención y extinción.
- II. Un segundo bloque de regulación de las actividades que tienen lugar en el medio natural, que tiene por objeto la regulación pormenorizada de prohibiciones y limitaciones en el uso del fuego y de actividades que potencialmente pueden representar una amenaza para el medio natural desde el punto de vista de los incendios forestales.
- III. Un tercer bloque en el que se efectúa una regulación de la planificación de la prevención y defensa contra incendios forestales, a través de la regulación del plan director, planes de defensa contra incendios forestales, planes de actuación municipal y planes de autoprotección.
- IV. Finalmente, un bloque cuarto en el que se regula el régimen de repercusión de los gastos de prestación del servicio operativo de extinción en incendios forestales.

Mediante este Decreto se deroga el Decreto 61/1986, de 27 de mayo, sobre prevención y extinción de incendios forestales así como el artículo 4.10 del Decreto 63/2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

Igualmente, a través del articulado del borrador se prevé un desarrollo normativo posterior del nuevo decreto, manteniendo su vigencia, hasta que se efectúe dicho desarrollo, y en todo lo que no contravenga al nuevo decreto, la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

### III. ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS

Por lo que respecta a los procedimientos administrativos contemplados en el borrador de decreto, se ha de indicar, siguiendo el objeto de la norma en tramitación al que se ha hecho referencia en el punto anterior, que es, fundamentalmente, de limitación o policía respecto a las actividades desarrolladas en el medio natural; esto es, limita o restringe determinadas actividades sometiendo su ejecución a procedimientos de declaración, comunicación o autorización, lo que queda patente en el art. 5.a del borrador: *“Con carácter general, queda prohibido el empleo del fuego, a excepción de los casos o supuestos definidos en el presente Decreto”*



Así, se establece, respecto a la regulación de actividades y prohibiciones en el medio natural:

- Respecto de la quema de restos vegetales en el medio natural, con IPP bajo o moderado y de forma excepcional: se considerará autorizado, siempre y cuando este medio de eliminación de restos esté incluido en la resolución de expediente administrativo o se presente la declaración responsable y, en todo caso, se apliquen las medidas preventivas establecidas (art. 7.b)
- Respecto de la quema de restos vegetales en el medio natural, en caso de emergencia fitosanitaria: se podrá autorizar por la Consejería competente en incendios forestales. (art. 7.d)
- La realización de quemas prescritas: deberá contar con el plan de quemas aprobado y autorización de la Dirección General con competencias en materia de incendios forestales. (-si bien estas quemas se promueven o dirigen por el SEIF-; art. 8)
- Acceso público a terreno forestal: cualquier actividad recreativa tales como senderismo, rutas en bicicleta o similares, que transcurra por terreno forestal y que congregate a más de 25 personas, deberá ser previamente comunicada indicando al menos lugar, fecha y hora de la realización (art. 9)

Por otro lado, respecto a la regulación de la planificación en materia de prevención y defensa contra incendios forestales, la regulación del borrador tiene por objeto establecer la intervención de la administración regional en la actividad de planificación promovida por otras Administraciones (Planes de actuación municipal, en los que corresponde su aprobación a los órganos de las respectivas corporaciones municipales) o de otras personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones o edificaciones a las que el plan se refiera (Planes de autoprotección), mediante la emisión del correspondiente informe preceptivo y vinculante previo a su registro de la Dirección General con competencias en materia de incendios forestales, en el marco del procedimiento de registro del Plan de acuerdo con el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha.

#### **IV. MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

A la vista de lo informado en el punto anterior, así como de la regulación que se establece de cada procedimiento en el decreto, no resulta posible en esta fase la medición de cargas administrativas, por no preverse una regulación completa de cada procedimiento, que, en todo caso, deberá realizarse con ocasión de su desarrollo normativo posterior.

#### **V. COMPARATIVA DE CARGAS**

La comparación de cargas con respecto a la normativa anterior que se ve derogada puede efectuarse en esta iniciativa normativa respecto de las declaraciones, comunicaciones o autorizaciones exigidas, si bien no pueden ser objeto de cuantificación de acuerdo con los criterios contenidos en el Manual de mejora de la regulación y reducción de cargas



administrativas de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de 2015, por las razones expuestas en el punto IV.-

En este sentido, respecto a la regulación que deroga puede indicarse:

- Respecto de la quema de restos vegetales en el medio natural, con IPP bajo o moderado y de forma excepcional: se considerará autorizado, siempre y cuando este medio de eliminación de restos esté incluido en la resolución de expediente administrativo o *se presente la declaración responsable* y, en todo caso, se apliquen las medidas preventivas establecidas (art. 7.b)
- Respecto de la quema de restos vegetales en el medio natural, en caso de emergencia fitosanitaria: se podrá *autorizar* por la Consejería competente en incendios forestales. (art. 7.d)

Respecto a este régimen de intervención de quema de restos vegetales que establece el texto, el art. 2.2.a) del Decreto 61/1986 que se deroga exige autorización previa para la “*quema de residuos*” durante la época de peligro, por lo que no se modifica el régimen de intervención respecto de situaciones de emergencia fitosanitaria y se sustituye en el caso de quema de restos vegetales en el medio natural, con IPP bajo o moderado y de forma excepcional, esa autorización por la autorización de quema en la resolución de expediente administrativo o, en su caso, se presente declaración responsable.

- La realización de quemas prescritas: deberá contar con el plan de quemas aprobado y *autorización* de la Dirección General con competencias en materia de incendios forestales. (art. 8)

En este caso, el régimen de las denominadas como “*quemas prescritas*” entendidas como el uso del fuego en trabajos de prevención, formación o investigación promovidos o dirigidos por el SEIF, que se someten a autorización de la Dirección General, se corresponde, según la redacción, con aquellos trabajos que son desarrollados por personal del SEIF, formado y experimentado (Orden de 28/05/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales), si bien se incluye como procedimiento administrativo nuevo sometido a autorización al utilizarse en el borrador la redacción “trabajos de prevención, formación o investigación promovidos o *dirigidos* por el SEIF”, es decir, posibilitando que la iniciativa de las mismos corresponda a una persona o entidad distinta al SEIF.

- Acceso público a terreno forestal: cualquier actividad recreativa tales como senderismo, rutas en bicicleta o similares, que transcurra por terreno forestal y que congregate a más de 25 personas, deberá ser previamente *comunicada* indicando al menos lugar, fecha y hora de la realización (art. 9)

Respecto a esta comunicación que establece el texto, el art. 2.2.c) del Decreto 61/1986 que se deroga exige autorización para “*el tránsito o estancia de personas*”



*y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios”, por lo que se sustituye la autorización prevista en dicho texto por comunicación y además se limita ésta a grupos que congreguen a más de 25 personas, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 63/2006 de 16 de mayo, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.*

Finalmente, se suprimen autorizaciones previstas en las propias normas que son objeto de derogación respecto otras actividades contenidas en el art. 2.2 del Decreto 61/1986, todo ello sin perjuicio de la valoración que pueda efectuarse una vez se dicten las normas de desarrollo del decreto que contengan la regulación de los diferentes procedimientos y de las actividades que, según dicha regulación de desarrollo, resulten afectadas, aspecto que se valorará con ocasión del informe que se emitirá en el correspondiente proceso normativo.

Por lo que respecta al informe preceptivo y vinculante que debe emitirse en el marco del procedimiento de registro de los Planes de Autoprotección, dicha previsión se encuentra actualmente recogida en el punto 1.7.4 del actual Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha aprobado por Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por lo que no supone una carga adicional respecto del procedimiento de registro actualmente vigente, previsión igualmente recogida en el punto 1.6.4. por lo que se refiere al procedimiento de elaboración, homologación y aprobación de los planes de actuación municipal ante el riesgo por incendio forestal.

En Toledo, a fecha de la firma digital.

## EL RESPONSABLE DE CALIDAD E INNOVACIÓN

Firmado digitalmente el 14-04-2021  
por Juan Francisco Salinero Ballesteros